MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 712-2022-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE	:	"CANTERA VICTORIA1917", código 01-00286-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Fredy Escobedo Alvarado
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917", código 01-00286-22, fue formulado con fecha 31 de enero de 2022, por Fredy Escobedo Alvarado, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Carabayllo y Santa Rosa de Quives, provincias de Lima y Canta, departamento de Lima.

2. Mediante Informe Nº 2670-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de marzo de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 16-17), se observa que el área solicitada del petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917" se encuentra dentro de dos (02) cuadrículas de 100 hectáreas cada una. A estas cuadrículas se les ha denominado "A" y "B", las cuales se encuentran sobre el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. En estas cuadrículas se pueden formar unidades de 10 hectáreas, de 500 m por 200 m, en las que se pueden formular petitorios mineros. El artículo 8 de la Ley Nº 27015, Ley que regula las concesiones mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, señala que los petitorios mineros en expansión urbana se formularán en extensiones de 10 hectáreas hasta un máximo de 100 hectáreas. Visto el plano anexo a fs. 18, se advierte que en la cuadrícula "A", se encuentran los rectángulos de 10 has. cada uno (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j), encontrándose superpuesta al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. En la cuadrícula "B", se encuentran los rectángulos de 10 hectáreas (k, l, m, n, o, p, q, r, s, t), encontrándose superpuesta al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Al formularse por una extensión de 200 hectáreas, el referido petitorio minero, sobrepasa la extensión máxima para formular un petitorio (rectángulos de 10 hectáreas y cuadrículas de 100 hectáreas), por lo que el mencionado petitorio minero no está correctamente formulado.

3. Mediante Informe Nº 4249-2022-INGEMMET/DCM/UTN, de fecha 01 de abril de 2022 (fs. 20 – 20 vuelta), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que mediante Informe Técnico Nº 2670-2022-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa señala que el área solicitada se encuentra dentro de dos cuadrículas denominadas "A" y "B", las mismas que se encuentran sobre el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. El artículo 1 de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento

de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, Ley Nº 27015, señala que no se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – RATDUS, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA. El artículo 8 de la citada Ley, señala que los petitorios de concesiones mineras metálicas, y no metálicas, ubicadas en áreas de expansión urbana se formularán en extensiones de diez (10) hectáreas y hasta un máximo de 100 hectáreas. El Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, aprobada mediante las Ordenanzas Municipales Nº 228-MML y Nº 1056-MML, cumplen con los requisitos señalados por la Ley Nº 27015 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-EM. Los literales d) y h) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, disponen que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras y no serán ingresados al sistema de cuadriculas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguirán, sin constituir antecedentes o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: "(…) d) Se exceda el área máxima establecida por la LGM (…); h) Sean formulados en áreas urbanas, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana". Al haberse formulado el petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917", excediendo la extensión máxima permitida en el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, procede declarar su inadmisibilidad.

4. Mediante resolución de fecha 01 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve; 1. Declarar inadmisible el petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917" código 01-00286-22, no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios; 2. Carece de objeto pronunciarse respecto a alguna articulación que pudiera obrar en el expediente; 3. Consentida o ejecutoriada que sea la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA, la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisible del Sistema de Cuadrículas.

5. Con Escrito N° 01-003395-22-T, de fecha 27 de abril de 2022 (fs. 23 – 25), Fredy Escobedo Alvarado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 01 de abril de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

6. Mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 01 de abril de 2022 y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio POM N° 416-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de MAYO de 2022.

7. Por Escrito Nº 3386736, de fecha 17 de noviembre de 2022, Fredy Escobedo presenta ampliación de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 712-2022-MINEM/CM

8. El petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917", fue formulado cumpliendo todos los requisitos señalados en el Decreto Supremo Nº 020-2020-EM.

9. En la zona no existe población, ni urbanizaciones, ni asentamientos humanos que se puedan ver afectados con la actividad minera no metálica a desarrollar en la zona de formulación del petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917" se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

11. El artículo 1 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, sustituido por el artículo único de la Ley Nº 27560, referente a las limitaciones en áreas urbanas, que establece: 1.1 No se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia; 1.2 Excepcionalmente, mediante una ley especial se autorizará la admisión de petitorios y el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas.

12. El artículo 8 de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, Ley Nº 27015, que señala que los petitorios de concesiones mineras metálicas y no metálicas, ubicadas en áreas de expansión urbana, se formularán en extensiones de diez (10) hectáreas y hasta un máximo de cien (100) hectáreas.

13. El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-EM, que señala que para efectos de adecuar la forma y área de los petitorios que se superpongan total o parcialmente a áreas urbanas o de expansión urbana, a las cuadrículas a que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Minería, las cuadrículas se subdividirán en exactamente diez (10) rectángulos de 10 hectáreas, de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección norte-sur.

14. El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: d) Se exceda el área máxima establecida por la LGM. h) Sean formulados en área urbana, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe Nº 2670-2022-INGEMMET-DCM-UTO, observa que el área solicitada del petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917", se encuentra dentro de dos (02) cuadrículas de 100 hectáreas cada una, denominadas "A" y "B", las cuales se encuentran sobre Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, en las cuales se puede formular petitorios mineros con unidades de 10 hectáreas, de 500 m por 200 m. Al formularse por una extensión de 200 hectáreas el presente petitorio, sobrepasa la extensión máxima para formular un petitorio minero, por lo que el mencionado petitorio minero no está correctamente formulado.

16. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe Nº 6095-2021-INGEMMET/DCM/UTN, señala que al haberse formulado el petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917", excediendo la extensión máxima permitida en el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, procede declarar su inadmisibilidad. Por tanto, la Dirección de Concesiones Mineras resolvió conforme a ley, declarando inadmisible el petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917".

17. Con respecto a lo manifestado por el recurrente en el punto 8, debe señalarse que las normas consignadas en los puntos 12 y 13 de la presente resolución son claras y precisas, al señalar que los petitorios de concesión minera metálicas y no metálicas ubicadas en área urbana y de expansión urbana deberán formularse en extensiones de diez (10) hectáreas y hasta un máximo de 100 hectáreas, en rectángulos cada uno de 500 metros de largo por 200 metros de ancho.

18. Con respecto a lo manifestado por el recurrente en el punto 9 de la presente resolución, debe señalarse que al estar mal formulado el petitorio minero "CANTERA VICTORIA1917", no procede continuar el correspondiente trámite administrativo minero de concesión minera, por tanto, carece de objeto pronunciamiento alguno en relación a la actividad minera a desarrollar por el recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fredy Escobedo Alvarado, contra la resolución de fecha 01 de abril de

RESOLUCIÓN N° 712-2022-MINEM/CM

2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fredy Escobedo Alvarado, contra la resolución de fecha 01 de abril de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)